



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para efectos de Opinión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

OPINIÓN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 67 numeral 1 fracción III, 69 numerales 1, 2 y 4, 85, 157 numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1 fracción X y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada de emitir Opinión de la iniciativa turnada para esos efectos, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis respecto a la materia objeto de la iniciativa.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido de la presente Opinión y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de la materia objeto de la iniciativa en análisis.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Opinión**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone su emisión respecto de la iniciativa turnada para esos efectos a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 67 numeral 1 fracción III, 69 numerales 1, 2 y 4, 80, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir la presente Opinión, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y opinión, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 28 de febrero de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

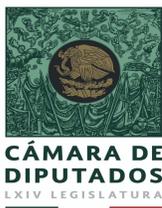


Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“1. Si algo queremos las mujeres en este país, es que nuestra vida transcurra con tranquilidad, sin embargo, la cruda realidad que impera a nivel nacional es que estamos expuestas a cualquier expresión de violencia.

El miedo que sentimos miles de mujeres y niñas hoy está totalmente justificado. Por una parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, de Inegi, menciona que seis de cada 10 mexicanas han sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en algún momento de su vida.

Por otra parte, el registro de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública evidencia que el número de mujeres víctimas de algún delito se ha incrementado en los últimos años.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

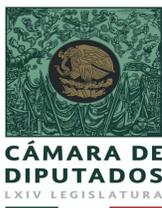
| TOTAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO | | |
|---|--------|---------|
| 2017 | 2018 | 2019 |
| 95,421 | 96,696 | 110,200 |

Fuente: Información sobre violencia contra las mujeres. Centro Nacional de Información.



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI.

| DELITOS OCURRIDOS, SEGUN SEXO DE LA VICTIMA | | | |
|---|------------|--------------------|--------------------|
| AÑO | TOTAL | HOMBRE | MUJER |
| 2018 | 33,035,090 | 16,367,799 (49.5%) | 16,667,291 (50.5%) |
| 2017 | 33,614,307 | 16,762,903 (49.9%) | 16,851,404 (50.1%) |
| 2016 | 31,052,676 | 15,517,959 (50%) | 15,534,717 (50%) |
| 2015 | 29,308,150 | 15,011,134 (51.2%) | 14,297,016 (48.8%) |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



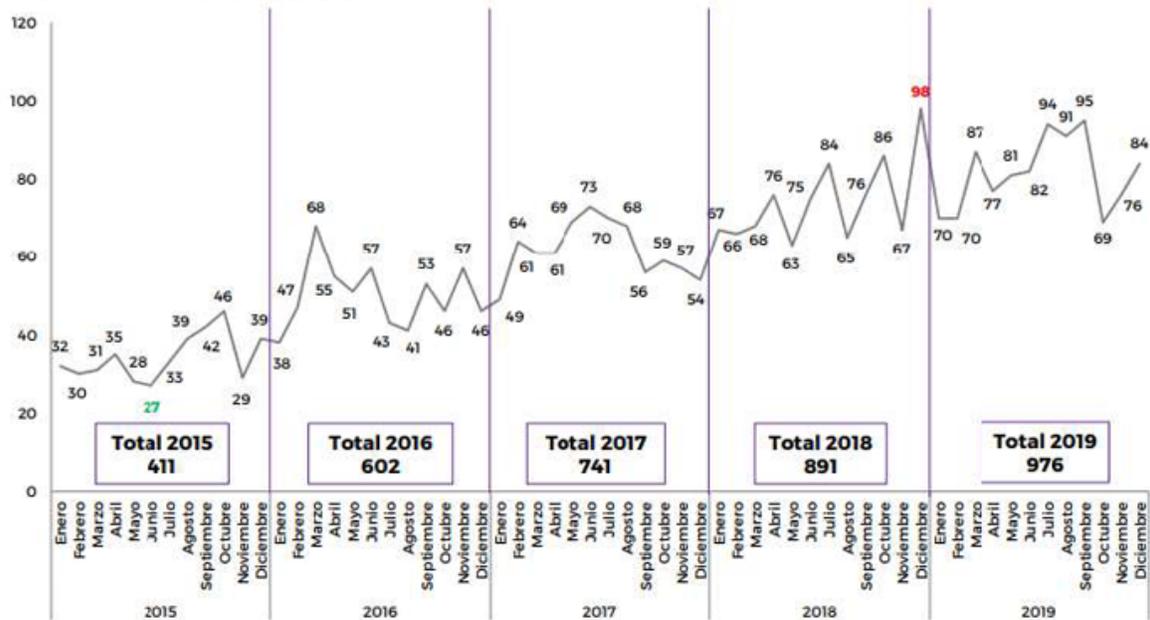
El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública también detalla que en 2019 se registraron al menos 976 homicidios de mujeres (catalogados como feminicidios). Además, si se contabilizan los casos registrados de 2015 a diciembre 2019, la cifra llega a 3,621. De acuerdo a la activista Frida Guerrero, de enero al 17 de febrero, han sido asesinadas 265 mujeres, de las cuales 20 son niñas menores de 14 años.

Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: TENDENCIA NACIONAL

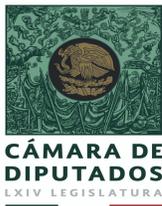
Enero 2015 - diciembre 2019



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

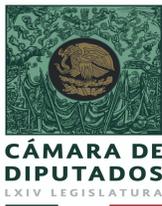
14

Lamentablemente existen otros datos que reflejan otro aspecto grave de la violencia contra las mujeres. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019 que 93 de cada 100 delitos contra las mujeres no se denuncian. Para las mexicanas, la principal razón para no denunciar es por razones atribuibles a las autoridades como la desconfianza hacia ellos o actitud hostil de su parte. Adicionalmente, existe una alta percepción de corrupción de las mujeres hacia policías, personal del Ministerio Público, procuradurías y jueces.

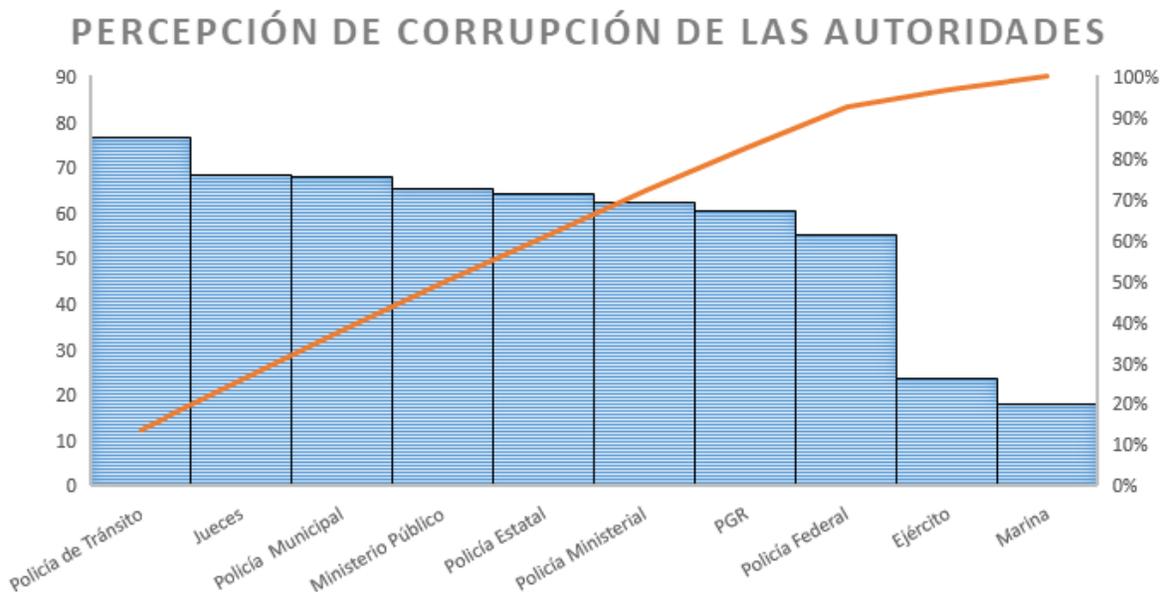


Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

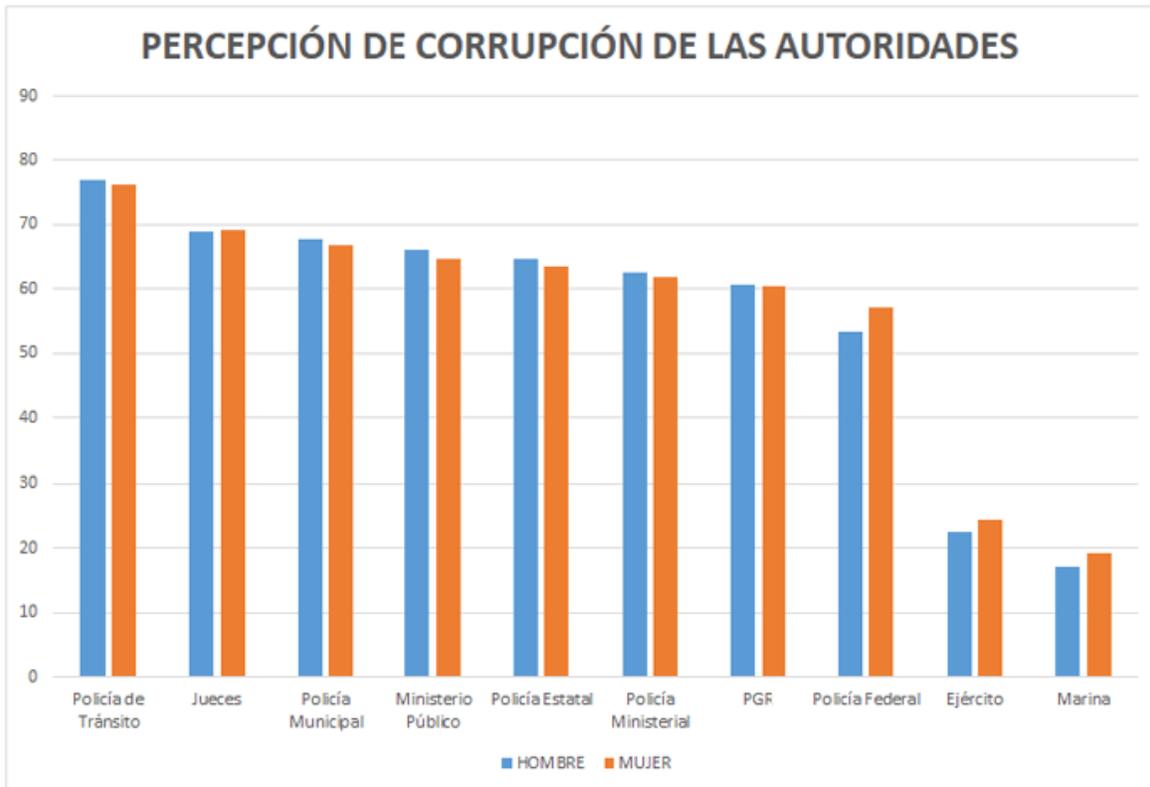
| PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN DE LAS AUTORIDADES | | | |
|---|----------|--------|-------|
| AUTORIDAD | PROMEDIO | HOMBRE | MUJER |
| Policía de Tránsito | 76.6 | 76.9 | 76.2 |
| Jueces | 68.4 | 68.9 | 69.1 |
| Policía Preventiva Municipal | 67.9 | 67.8 | 66.9 |
| Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales | 65.5 | 66.1 | 64.7 |
| Policía Estatal | 64.1 | 64.6 | 63.5 |
| Policía Ministerial o Judicial | 62.3 | 62.5 | 61.9 |
| Procuraduría General de la República (PGR) | 60.6 | 60.7 | 60.5 |
| Policía Federal | 55.2 | 53.4 | 57.2 |
| Ejército | 23.6 | 22.6 | 24.5 |
| Marina | 18.1 | 17.1 | 19.2 |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Lamentablemente, esta complicada realidad descrita con cifras que vivimos millones de mujeres se recrudeció en los últimos días con el feminicidio de Fátima; sin embargo, la semana pasada fue Ingrid, y en meses anteriores también fueron los feminicidios de Minerva, María del Pilar, Isabel, Janeth, Judith, Martha, Jazmín, Sonia, Ana Daniela, Cinthia, Raquel, Abril y miles más que ya no están con nosotras.

México no sólo enfrenta un problema de violencia generalizada contra las mujeres, sino también de una falta grave de acceso de justicia para las víctimas; el caso de Fátima, de acuerdo a distintas voces, estuvo marcado por errores y negligencias por parte de las autoridades.

Los familiares de la pequeña fueron los primeros en denunciarlo: “Una persona es omisa, otra persona es omisa, se va haciendo una cadena hasta que se llega a estas consecuencias”, fue lo que denunció la tía de Fátima, Sonia López, quien además señaló que cuando ella desapareció, el peso de la investigación recayó en la familia;¹ por su parte, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández, explicó que en dicho caso se



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

detectaron errores y negligencia de instituciones encargadas de brindar protección a niñas y niños;² incluso, la jefa de Gobierno de Ciudad de México admitió ante medios que existió una cadena de negligencias en las instituciones.³

Derivado de este caso, así como de miles más que continúan impunes, queda claro que existe la urgente necesidad de que el desempeño de las funciones de los servidores públicos sea, sí o sí, con perspectiva de género.

II. El Estado Mexicano está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos de niñas y mujeres. Nuestro marco jurídico nacional contiene diversas disposiciones en ese sentido, así como de las medidas para lograrlo.

En primera instancia, nuestra Constitución Política, en el primer párrafo de su artículo primero refiere que todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas; asimismo, refiere en su quinto párrafo la prohibición de todo tipo de discriminación.

El artículo 12, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señalan que le corresponde al gobierno federal, conducir la Política Nacional de Igualdad; de igual manera, fracción III artículo 40 establece que dicha política impulsará la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar (la violencia) en los ámbitos público y privado.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la federación, las entidades federativas y los municipios, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; por su parte, la fracción III del artículo 38 refiere que entre las acciones que contendrá el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estará educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

También es importante mencionar que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en el artículo 7, fracción XVI, refiere que dicho organismo tendrá la atribución de actuar como órgano de capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género cuando así lo requieran.

Nuestro país ha contraído diversos compromisos en materia de derechos humanos a través de la firma de una serie de instrumentos internacionales. Uno de ellos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), que tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación mediante acciones que obliguen a los Estados a distintas acciones para garantizar la protección a las mujeres, como:

- Establecer en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.*
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.*
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*

Cabe destacar que, en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló más de 100 recomendaciones al Estado mexicano, entre ellas la de velar por que “se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género”, con objeto de erradicar el trato discriminatorio hacia niñas y mujeres en México.

La Convención de Belém do Pará, adoptada por México el 19 de junio de 1998, tiene por objeto proteger los derechos humanos de las mujeres y prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, mediante acciones como:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.*



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso,

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde se planteó la necesidad de establecer la perspectiva de género en las legislaciones, programas, proyectos y políticas públicas para atender la situación de inaccesibilidad de las mujeres en el desarrollo económico, político y social; asimismo, propuso a los Estados Parte a:

- Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;

- Examinar y revisar la legislación, cuando proceda, con miras a introducir una legislación eficaz, en particular sobre la violencia contra la mujer, y adoptar otras medidas necesarias para velar por que se proteja a todas las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, física, psicológica y sexual y se les permita recurrir a la justicia;

En síntesis, son diversos los compromisos del Estado mexicano para garantizar la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia, siendo una de ellas la de capacitar a los servidores públicos para darles cumplimiento, sin embargo, resulta necesario reforzar esta medida, principalmente entre quienes forman parte de la administración pública federal, desde el titular del Poder Ejecutivo hasta las y los funcionarios de primer contacto.

III. Haciendo un ejercicio de derecho comparado, encontramos en Argentina un importante referente. Conocida como la Ley Micaela, esta legislación establece un programa permanente de capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en temas de igualdad de género y violencia contra las mujeres. Dichas capacitaciones están a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

“Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 1. *Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la nación.*

Artículo 3. *El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.*

Artículo 6. *La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.”*

En este ordenamiento, la negación a cursar la capacitación es considerada como una falta grave, dando lugar a sanciones.

Artículo 8. *Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.”*

El proyecto de la Ley 27499 fue presentado en mayo de 2017 en homenaje a Micaela García, una joven de 21 años que participaba activamente en el movimiento “Ni una Menos”, que fue violada y asesinada por un hombre que ya tenía antecedentes de agresiones sexuales.

A raíz de la promulgación de dicho ordenamiento, cabe resaltar la participación de ex presidente de Argentina Mauricio Macri, así como su sucesor Alberto Ángel Fernández,⁴ en el programa de capacitación permanente que promueve la Ley Micaela.

IV. Actualmente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Sin embargo, se observa que carece de la incorporación de la capacitación obligatoria que le permita ejercer sus funciones a cabalidad, especialmente en lo que se refiere a igualdad de género y violencia



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

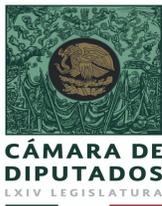
contra las mujeres. Por lo anterior se propone incorporar como un principio la igualdad de género que deberán observar los servidores públicos; asimismo, se propone la adición de una fracción XIV en ese sentido para que en el desempeño de sus funciones incorpore la perspectiva de género, para lo cual recibirán capacitación en la materia.

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e igualdad de género que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ..</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano, y</p> <p>XIV. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecer capacitación en la materia para los servidores públicos.</p> <p>...</p> |

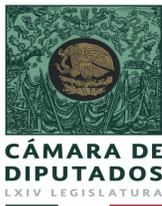


Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se observa una falta similar en el artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; aunque ahí se establecen las obligaciones de que deben atender las y los servidores públicos del sistema para ejercer sus funciones bajos los principios de legalidad, eficiencia, efectividad, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, también se requiere establecer como obligación la capacitación permanente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

| LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio;</p> <p>XI. Capacitarse en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, y</p> <p>XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, también resulta necesario que incorporar lo correspondiente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que tal efecto se propone adicionar un artículo 9 Bis.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

| LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| No correlativo | Artículo 9 bis. Todo servidor público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, deberán capacitarse anualmente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres para realizar sus funciones conforme a las leyes y reglamentos que la rigen. |

Por último, para hacer efectivo el deber de todos los servidores públicos su capacitación y correspondiente certificación en temas de igualdad de género y violencia contra las mujeres, se estima necesario imponer una consecuencia ejemplar ante el incumplimiento de dicha obligación.

Para garantizar a todas las niñas y mujeres de este país que el desempeño de las funciones de todo servidor público que las atiendan será con perspectiva de género, evitando la revictimización y cualquier acto de violencia de género en su contra.

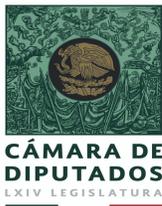
Por lo anterior, se propone reformar de los artículos al artículo x de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de sancionar a quienes nieguen a capacitarse en esta materia. La emergencia nacional de violencia de género



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

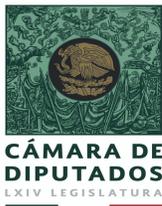
representa un llamado para implementar medidas enérgicas y contundentes. Las mexicanas no merecen funcionarios públicos que brinden atención sin perspectiva de género.

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

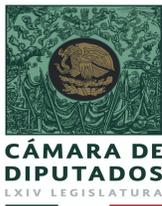
| | |
|--|--|
| <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.</p> <p>...</p> | <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y</p> <p>XI. Asistir a las capacitaciones que en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres sean convocados.</p> <p>...</p> |
|--|--|

”

B. Cuadro Comparativo.

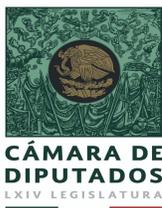
Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Iniciativa de la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández |
|---|---|
| | Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal |
| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | |
| | Primero. Se reforman el primer párrafo y las fracciones XII y XII(Sic), y se |



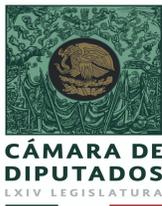
Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| | |
|--|---|
| | <p>adiciona una fracción XIV al artículo 7, y se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e igualdad de género que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano, y</p> <p>XIV. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecer capacitación en la</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| | |
|---|---|
| <p>...</p> | <p>materia para los servidores públicos.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y</p> | <p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| | |
|--|---|
| <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> | <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y</p> <p>XI. Asistir a las capacitaciones que en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres sean convocados.</p> <p>...</p> |
| <p>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> | |
| | <p>Segundo. Se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente, del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> | <p>Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio;</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| | |
|--|---|
| Sin correlativo. | <p>XI. Capacitarse en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, y</p> <p>XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> |
| LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL | |
| | <p>Tercero. Se añade artículo 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> |
| Sin correlativo. | <p>Artículo 9 Bis. Todo servidor público de las dependencias y entidades de la administración pública federal, centralizada y paraestatal deberá capacitarse anualmente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres para realizar sus funciones conforme a las leyes y reglamentos que la rigen.</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.</p> |

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia, respecto de las



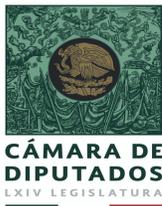
Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

modificaciones propuestas a las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Guardia Nacional. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión considera que el objeto de la iniciativa respecto de las propuestas de modificación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es congruente con el espíritu de la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de junio de 2019, con la finalidad de incluir en los principios que rigen el servicio público el relativo a la igualdad de género, así como para incorporar como obligatoria la capacitación en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. Como se ha expresado la iniciativa propone establecer como uno de los principios que rigen el servicio público el relativo a la igualdad de género que forma parte del texto constitucional desde el pasado 6 de junio de 2019, en donde es criterio de esta Comisión el que las personas servidoras públicas deben ejercer sus funciones en estricto apego al marco constitucional y legal que los rige, por ende, el incorporar el citado principio y establecer la obligación a su cargo de recibir y participar en la capacitación que el Estado mexicano les brinde en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres contribuye a generar el estado de bienestar, de comunidad y de respeto a los Derechos Humanos que debe imperar en los Estados Unidos Mexicanos.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Esta Comisión considera que la materia de la iniciativa sin duda busca fortalecer la labor de las personas servidoras públicas en beneficio de la participación del género femenino en las distintas actividades que guardan relación con la Administración Pública Federal, tanto en su ingreso y desarrollo en el servicio público como prestando un servicio público en beneficio de las y los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. Es consideración de esta Comisión que el análisis del contenido de la iniciativa corresponde en su carácter de dictaminadora a la Comisión de Igualdad de Género, pero opina que las porciones normativas, con algunos ajustes de técnica legislativa, cumplen con la finalidad de la iniciativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población estima que la materia de la iniciativa bajo análisis se inscribe en el espíritu de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 en materia de paridad de género, ya que la proponente sugiere la modificación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de incorporar como parte de los principios que rigen en el servicio público la paridad de género así como establecer la capacitación que toda persona servidora pública debe recibir en materia de paridad de género y de violencia contra las mujeres, situación con la que coincide plenamente esta Comisión de Gobernación y Población, ya que ello contribuirá a mejorar la calidad del servicio público y elevará el nivel de conocimiento de las personas servidoras públicas en materia de Derechos Humanos y al mismo tiempo alentará a las mujeres a sumarse en igualdad de condiciones con los varones a la digna labora que se realiza en el servicio público.

Las reformas que propone la iniciante tienen sustento en las expresiones que realiza entre las que destacan las siguientes: “...*algo queremos las mujeres en este país,*



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

es que nuestra vida transcurra con tranquilidad...” “...El miedo que sentimos miles de mujeres y niñas hoy está totalmente justificado...”, en forma adicional comparte el contenido de la “...Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, de Inegi, menciona que seis de cada 10 mexicanas han sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en algún momento de su vida...”.

Como parte de su argumentación, se refiere al registro de incidencia delictiva, elaborado según su dicho por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el que según su dicho “...evidencia que el número de mujeres víctimas de algún delito se ha incrementado en los últimos años...”, así como a la “...Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019 que 93 de cada 100 delitos contra las mujeres no se denuncian...” señalando que “...la principal razón para no denunciar es por razones atribuibles a las autoridades como la desconfianza hacia ellos o actitud hostil de su parte...”.

Adicionalmente, refiere los feminicidios que han ocurrido en los últimos meses, citando los nombres de las personas fallecidas, de entre los cuales precisa el ocurrido respecto de *Fátima* del que señala que “...de acuerdo a distintas voces, estuvo marcado por errores y negligencias por parte de las autoridades...”.

Los anteriores señalamientos sirven de sustento a la iniciativa en análisis ya que a juicio de la diputada proponente “...queda claro que existe la urgente necesidad de que el desempeño de las funciones de los servidores públicos sea, sí o sí, con perspectiva de género...” citando e interpretando los preceptos constitucionales y legales que desde su punto de vista son el fundamento de su proyecto de Decreto, entre los que se encuentran el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 12 y la fracción III del artículo 40, ambos, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el artículo 2 y la fracción III del artículo 38, ambos, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en concordancia con la fracción XVI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, del que destaca que otorga a dicho organismo la facultad para fungir como órgano de capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad de género.

Además cita los compromisos que el Estado mexicano ha contraído en materia de Derechos Humanos, de los que destaca “...la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), que tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación mediante acciones que



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

obliguen a los Estados a distintas acciones para garantizar la protección a las mujeres...”. Sobre el particular, destaca las recomendaciones que según su dicho realizó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado Mexicano entre las que se encuentra la de “...velar por que “se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género”, con objeto de erradicar el trato discriminatorio hacia niñas y mujeres en México...”.

Por último, en un ejercicio de Derecho comparado cita la finalidad y contenido de la que ha su dicho se denomina “...Ley Micaela...” de la República de Argentina señalando que dicho ordenamiento “...establece un programa permanente de capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en temas de igualdad de género y violencia contra las mujeres. Dichas capacitaciones están a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres...”.

Con base en dichas manifestaciones la diputada proponente sugiere las siguientes reformas:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

En el caso de este ordenamiento la proponente sugiere en el artículo 7, dos reformas la primera de ellas con la finalidad de incorporar el principio de igualdad de género a los principios que de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas rigen en el servicio público y en segundo lugar adiciona una fracción cuya finalidad es señalar que las personas servidoras públicas deben ajustar su actuación a las directrices que señala dicho precepto, a las que se sumaría la obligación de desempeñar sus atribuciones con perspectiva de género, en donde por la redacción propuesta se constriñe a la Administración Pública a impartir capacitación en esa materia, lo cual se estima no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino por el contrario es congruente con la reforma del 6 de junio de 2019 por lo que esta Comisión de Gobernación y Población la considera procedente.

En el artículo 49 de la ley en análisis la proponente sugiere la adición de una fracción cuyo contenido viene a sumarse a las faltas administrativas que la Ley considera como “no graves”. Adición que se estima procedente ya que es congruente con la reforma del artículo 7 en análisis, ya que de aprobarse las reformas contenidas en



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

el Proyecto de Decreto las personas servidoras públicas deberán ajustar su actuación al principio de paridad de género, que por la redacción propuesta se traduce en una obligación del Estado mexicano de impartir capacitación en la materia a las personas que forman parte de la Administración Pública, en donde la persona a la que va dirigida debe contribuir en ese proceso de mejora continua en beneficio del género femenino, por lo que su ausencia a los cursos de capacitación es una conducta que debe ser sancionada en la forma que se recoge en la iniciativa bajo análisis, por lo que la adición propuesta se considera procedente.

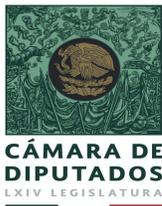
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Congruente con la reforma propuesta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la iniciativa conviene en incorporar la obligación a cargo de las personas servidoras públicas de carrera de capacitarse en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, lo que sin duda contribuye a elevar la calidad de la prestación del servicio público y contribuye al desarrollo de su personal, por lo que se estima que la adición es procedente, en donde será labor de la Comisión de Igualdad de Género el considerar la conveniencia de ampliar la obligación que se propone para las personas servidoras públicas eventuales lo que en su caso implicaría modificaciones adicionales en la ley bajo análisis.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En este caso, esta Comisión de Gobernación y Población considera innecesaria la modificación de este ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal en sus ramas centralizada y paraestatal, ello en atención a que el contenido de la porción normativa que se propone adicionar esta dirigida a las personas servidoras públicas en lo individual estableciendo como su obligación el capacitarse anualmente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, contenido que conforme a la iniciativa en análisis ya se consigna en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana cuyo objeto es establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el sugerir la adición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para los efectos que se propone resulta reiterativo e innecesario y por ende improcedente.

Proyecto de Decreto



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La redacción del contenido del Proyecto de Decreto y de su contenido es competencia de la Comisión de Igualdad de Género a la que se le sugiere promover la utilización del lenguaje de género ya que la iniciativa utiliza, tal y como lo hace la ley vigente, expresiones que no son incluyentes al utilizarse conceptos masculinizados.

En el aspecto legislativo se recomienda revisar la redacción y contenido de los artículos del Proyecto de Decreto, ya que no expresan con exactitud el alcance de las reformas que se pretenden y presentan errores, como se expone a continuación:

“...**Primero.** Se reforman el primer párrafo y las fracciones XII y XII(**Sic**), y se adiciona una fracción XIV al artículo 7, y se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:...”

En donde a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población la redacción correcta sería la siguiente:

“...**Primero.** Se reforman el primer párrafo y las fracciones XII y XIII del artículo 7 y las fracciones IX y X del artículo 49 y se adicionan una fracción XIV al artículo 7 y una fracción XI al artículo 49, todo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:...”

En el caso del artículo Segundo del proyecto de Decreto, la iniciativa utiliza la siguiente redacción:

“...**Segundo.** Se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente, del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:...”

Redacción que se considera errónea ya que lo que realmente propone la iniciativa es reformar el contenido de la fracción XI lo que implica la adición de una nueva fracción XII para incorporar el contenido vigente de la fracción XI, por lo que la redacción adecuada sería la siguiente:

“...**Segundo.** Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII en el artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:...”



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo Tercero del proyecto de Decreto la iniciativa utiliza la siguiente redacción:

“...**Tercero.** Se añade artículo 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:...”

En este caso la iniciativa utiliza la palabra “añade” en donde el concepto correcto es “adiciona” por lo que la redacción correcta de este precepto sería la siguiente:

“...**Tercero.** Se adiciona el artículo 9 Bis en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:...”

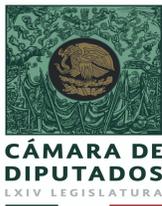
Por lo expuesto, esta Comisión de Gobernación y Población emite Opinión en sentido positivo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en sentido negativo respecto de la adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consideraciones que deberán ser tomadas en cuenta por la Comisión de Igualdad de Género, en su carácter de dictaminadora al momento de emitir el dictamen correspondiente

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión de Gobernación y Población opina que el régimen transitorio propuesto en el artículo transitorio Primero es el adecuado al no ser necesaria la modificación de otros ordenamientos. En el caso del artículo transitorio Segundo al tratarse de adiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera y en su caso, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se considera innecesaria la mención a la derogación de dispositivos que se opongan a lo dispuesto en el proyecto de Decreto que se analiza, por tratarse de porciones normativas de reciente creación, en todo caso corresponderá a la Comisión de Igualdad de Género en su carácter de dictaminadora el pronunciarse sobre su viabilidad al momento de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente Opinión no contempla este supuesto, al encontrarse el mismo en el ámbito de competencia de la Comisión dictaminadora.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII. Proyecto de Opinión

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

OPINIÓN

PRIMERO. Esta Comisión de Gobernación y Población emite Opinión en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en sentido negativo respecto de la adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remítase un original de la presente Opinión a la Comisión de Igualdad de Género y previo acuse de recibo téngase el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

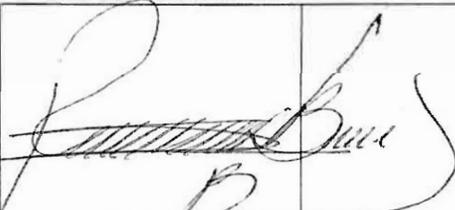
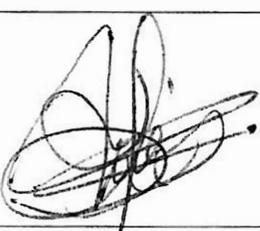
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

| JUNTA DIRECTIVA | | | | |
|------------------------------------|--------|---|--|--|
| PRESIDENCIA | | | | |
| Dip. Rocío Barrera Badillo | MORENA |  | | |
| SECRETARÍAS | | | | |
| Dip. José Luis Elorza Flores | MORENA |  | | |
| Dip. Araceli Ocampo Manzanares | MORENA |  | | |
| Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe | MORENA |  | | |
| Dip. Beatriz Domínguez Pérez López | MORENA | | | |
| Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza | MORENA |  | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| Dip. Jorge Arturo Espadas Galván | PAN | | | |
| Dip. Felipe Fernando Macías Olvera | PAN | | | |
| Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez | PRI | | | |
| Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto | PES | | | |
| Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez | MORENA | | | |
| Dip. Martha Angélica Tagle Martínez | MC | | | |
| Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez | PT | | | |

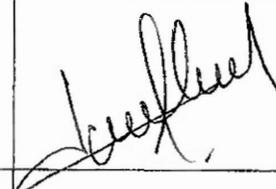


Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar | PVEM | | | |
| INTEGRANTES | | | | |
| Dip. Ricardo Aguilar Castillo | PRI | | | |
| Dip. Marcos Aguilar Vega | PAN | | | |
| Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo | PRD | | | |
| Dip. Ivonne Liliana Álvarez García | PRI | | | |
| Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano | MORENA | | | |
| Dip. Miguel Ángel Chico Herrera | MORENA | | | |
| Dip. Tatiana Clouthier Carillo | MORENA | | | |

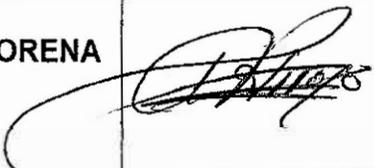
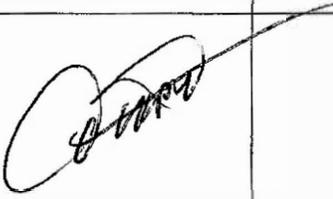


Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
| Dip. Flora Tania Cruz Santos | MORENA |  | | |
| Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | MORENA |  | | |
| Dip. Adriana Dávila Fernández | PAN | | | |
| Dip. Silvano Garay Ulloa | PT |  | | |
| Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez | MORENA |  | | |
| Dip. César Agustín Hernández Pérez | MORENA |  | | |
| Dip. Alma Delia Navarrete Rivera | MORENA |  | | |
| Dip. Carmen Julia Prudencio González | MC |  | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|--------|---|-----------|------------|
| Dip. Alfonso Pérez Arroyo | MORENA |  | | |
| Dip. José Ángel Pérez Hernández | PT |  | | |
| Dip. Valentín Reyes López | MORENA |  | | |
| Dip. Luis Fernando Salazar Fernández | MORENA | | | |
| Dip. María Lucero Saldaña Pérez | PRI |  | | |
| Dip. Fernando Torres Graciano | PAN |  | | |